

REGLAMENTO DE CRÉDITO

FONDO DE
EMPLEADOS DE
COLOMBIA MOVIL
FONTIGO



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL - FONTIGO
NIT. 830.130.493-9

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES	3
ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD	3
ARTÍCULO 2°. MARCO NORMATIVO.....	3
CAPITULO II. DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 3°. TÉRMINOS.	4
CAPITULO III. POLÍTICAS GENERALES	5
ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS GENERALES.	5
CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES Y TRÁMITE DE CRÉDITO.	7
ARTÍCULO 5°. CONDICIONES GENERALES.	7
ARTÍCULO 6°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.	8
ARTÍCULO 7°. MODELO DE OTORGAMIENTO.	9
Artículo 8°. CAPACIDAD DE PAGO.	9
ARTÍCULO 9°. RÉGIMEN DE GARANTÍAS	10
ARTÍCULO 10°. HABITO DE PAGO – CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO.	11
ARTÍCULO 11°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO DE LA SOLVENCIA.	11
ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DEL ASOCIADO	12
ARTÍCULO 13°. COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO	13
CAPITULO V. SERVICIOS DE CRÉDITO.	14
ARTÍCULO 14°. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO.	14
ARTÍCULO 15°. INTERESES DE CRÉDITO.	14
ARTÍCULO 16°. GENERALIDADES LÍNEAS DE CRÉDITO.	14
ARTÍCULO 17°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO.	14
ARTÍCULO 18°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO.	15
ARTÍCULO 19°. CRÉDITO ORDINARIO.	15
ARTÍCULO 20°. CALAMIDAD DOMÉSTICA.....	16
ARTÍCULO 21°. SALUD	16
ARTÍCULO 22°. EDUCACIÓN	16
ARTÍCULO 23°. VEHÍCULO.	16
ARTÍCULO 24°. COMPRA DE CARTERA.	18
ARTÍCULO 25°. BIENVENIDA.	19
ARTÍCULO 26°. VIVIENDA.	19
ARTÍCULO 27°. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO	21
ARTÍCULO 28°. SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN	21
CAPITULO VII. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.	22
ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO.....	22
ARTÍCULO 30°. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITO	22
ARTÍCULO 31°. RESPONSABILIDADES	23
ARTÍCULO 32°. DESEMBOLSOS.....	23
CAPITULO VIII. REGIMEN DE EXCEPCIONES.	23
ARTÍCULO 33°. REGIMEN DE EXCEPCIONES	23
CAPITULO IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	24
ARTÍCULO 34°. SOLICITUD DE CRÉDITO	24
ARTÍCULO 35°. PRESTACIONES.....	24
ARTÍCULO 36°. PAGOS	25
ARTÍCULO 37°. CONTRIBUCIONES	25
ARTÍCULO 38°. SANCIONES	25
CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES	25
ARTÍCULO 39°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS	25
ARTÍCULO 40°. NOVACIÓN	26
ARTÍCULO 41°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS	26
ARTÍCULO 42°. VIGENCIA	26
CONTROL DE CAMBIOS	28



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL - FONTIGO
NIT. 830.130.493-9

Por el cual se adopta el reglamento crédito para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS COLOMBIA MÓVIL- FONTIGO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Colombia Móvil, en uso de sus facultades legales y estatutarias Y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo De Empleados de FONTIGO en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamo establecido y la idoneidad de las garantías y el cumplimiento de requisitos particulares definidos según las diferentes líneas de crédito
4. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de ahorro y crédito en el marco de la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva.
5. Que el Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO, establece como función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste, así como su utilización

Que en virtud de lo expuesto

ACUERDA:

Adoptar y poner en vigencia el presente Reglamento de Crédito para el FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO, el cual debe ser acatado por los asociados, los órganos de dirección y control, la administración y los colaboradores del Fondo de Empleados:



CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD

Objetivo general: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental establecer el conjunto de normas y procedimientos para el análisis, otorgamiento y colocación de recursos únicamente para sus asociados, ofreciendo orientación para acceder a la mejor alternativa de crédito acorde a sus necesidades y acorde con su capacidad de pago, garantizando con ello la recuperación de la cartera de crédito.

Objetivo específico:

- A. Reglamentar las operaciones de crédito que realiza el FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO a favor de los asociados de conformidad con lo establecido en la Ley y los estatutos.
- B. Se presentan y definen las políticas, principios y criterios que orientarán la prestación del servicio de crédito, así como sus diferentes requisitos, condiciones y modalidades.
- C. Ajustar las operaciones de crédito a las normas, especificar sobre su cuantía, plazo e intereses para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.
- D. Actualizar las líneas de crédito acorde a las necesidades de financiamiento de la base social y a fin del cumplimiento a los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos.

ARTÍCULO 2º. MARCO NORMATIVO.

EL FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios de la economía solidaria, el Estatuto y las normas legales para que los asociados estén en pleno goce de sus derechos y se encuentren al corriente de todas las obligaciones.

- A. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989, “los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades, líneas y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia”.
- B. La Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones.
- C. El Estatuto Fondo de Empleados FONTIGO, establece: “prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulan la materia”.



PARÁGRAFO: Para todo lo relacionado con la aprobación de los créditos, la Junta Directiva, el Comité de Crédito, la Gerencia y los colaboradores del Fondo de Empleados, al igual que los Asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estructuras vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

CAPITULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°. TÉRMINOS.

Para una mejor comprensión del contenido y trámite, debe entenderse para cada término empleado lo siguiente:

ASOCIADO: Tienen la calidad de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes se visualice en su estado de cuenta el primer pago de su cuota periódica (ahorros totales), luego de haber sido aprobada la solicitud de asociación por parte de la Junta Directiva.

ANTIGÜEDAD: Tiempo mínimo requerido para acceder a los servicios y beneficios a partir de la fecha de asociación y primer pago de aportes.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona que solidariamente asume, al tiempo con el deudor principal, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por el Fondo, comprometiendo en iguales condiciones sus aportes sociales individuales, ahorro permanente, ahorro especial y patrimonio hasta la cancelación de la obligación. Cuando un asociado firma como deudor solidario del asociado deudor principal se convierte en RESPONSABLE solidario e indivisible de la deuda; por lo tanto, debe estar vigilante al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.

AHORROS TOTALES: Es el valor que se deriva del aporte social, ahorro permanente, ahorro voluntario y demás ahorros que maneje la entidad.

CAPACIDAD DE DESCUENTO: Máximo valor que, conforme a las disposiciones legales vigentes, se le puede deducir por descuento de nómina a un asociado. Agregados los descuentos de ley para salud, pensión, solidaridad, embargos judiciales y los autorizados por el funcionario previamente, esta no debe superar el 50% de la asignación básica mensual fijada por el cargo del cual es titular.

CAPACIDAD DE PAGO: Valor disponible sobre el flujo de caja de los asociados para atender el pago de las obligaciones financieras vigentes y futuras.

NOVACIÓN: Es la sustitución de una obligación por una nueva, sin que necesariamente implique desembolso a lo adeudado, en la cual, la obligación novada queda cancelada.



GARANTÍA REAL: Prenda sobre bien inmueble o hipoteca sobre finca raíz que el deudor principal, dan como respaldo para el pago de un crédito otorgado por el Fondo De Empleados

PRENDA: Pignoración sobre un vehículo automotor que el deudor da como respaldo para el pago de un crédito otorgado por el Fondo De Empleados hasta la cancelación de la deuda que lo originó.

RIESGO CREDITICIO: Es la probabilidad de que el FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (PI): Probabilidad de que un asociado incumpla parcial o totalmente una obligación en un horizonte de tiempo, explicado por un conjunto de variables sociodemográficas, historial crediticio e indicadores financieros. La probabilidad de incumplimiento permite evaluar el perfil deudor

CAPITULO III. POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS GENERALES.

Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO y con el fin de mantener unos criterios generales que orientan la gestión de los créditos, se establecen las siguientes políticas generales:

- a. El presente reglamento se regirá por las disposiciones legales vigentes y ajustadas a las condiciones actuales del FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO y del entorno financiero de la economía solidaria y del país.
- b. Los servicios de crédito se harán con base a los ahorros totales de los asociados y cuando las circunstancias lo exijan se recurrirá a fuentes de financiación externa.
- c. La aprobación y desembolso de créditos se fundamenta en el estudio y análisis de su capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y hábito de pago, según la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
- d. Todos los créditos aprobados deberán ser informados por escrito al asociado y a sus deudores solidarios indicando claramente las condiciones de aprobación.
- e. El Fondo de Empleados evaluará aquellos deudores solidarios que tengan reportes negativos en Centrales de Riesgo para ser aceptados como garantía personal.
- f. Los asociados que presenten mora superior a sesenta (60) días, no podrán utilizar ninguna línea de crédito hasta tanto cancelen el valor vencido en su totalidad y posteriormente se determinará si es viable otorgar otro crédito
- g. Se tendrá como criterio básico, prestar el servicio de crédito a los asociados hábiles, con destino a la satisfacción de sus necesidades y de acuerdo con los ahorros totales como base para la colocación de los créditos.
- h. Las tasas de interés se fijarán por la Junta Directiva, previa evaluación de acuerdo con la estructura financiera y las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de las diferentes líneas de crédito. En ningún momento estas tasas serán superiores a las establecidas por el Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera. (Tasa de Usura).

- i. El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento.
- j. El valor correspondiente al Ahorro voluntario no podrá ser retirado mientras esté respaldando obligaciones crediticias cuyos montos superen el valor de los ahorros totales.
- k. El asociado podrá pactar o comprometer en el momento de la solicitud del crédito, el pago de cuotas extraordinarias (fijas) con las primas y/o bonificaciones. Estos pagos extraordinarios no limitan los pagos anticipados por ventanilla que los asociados deseen realizar en términos de la ley 2031 de 2020.
- l. El Fondo de Empleados recauda las cuotas periódicas de las operaciones activas de crédito y por todo concepto principalmente mediante descuento directo por nómina.
- m. Sera responsabilidad del asociado pagar por caja oportunamente los valores no deducidos por nómina.
- n. El Fondo de Empleados aprueba reestructuraciones de cartera solo como un mecanismo excepcional y lo hace cumpliendo las disposiciones especiales que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos casos.
- o. Todos los créditos que se otorguen en sus diferentes líneas, quedarán amparados con el Seguro de Vida Deudores cuya prima será cancelada mensualmente por el asociado y la indemnización se aplicará en el momento de incapacidad total o permanente o fallecimiento del Asociado.
- p. El presentar la solicitud de crédito, no obliga al FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO a su aprobación; esta debe obedecer al estudio y análisis de su capacidad de pago, moralidad crediticia, comportamiento de créditos anteriores y a las condiciones generales de la garantía ofrecida.
- q. En ningún caso se hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y constitución de las garantías.
- r. En los casos de registro y cancelación de hipotecas y prendas, los costos serán asumidos por el Asociado.
- s. Los casos no contemplados en el presente reglamento deben ser estudiados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES Y TRÁMITE DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 5°. CONDICIONES GENERALES.

Para acceder al servicio de crédito el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Ser asociado hábil y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
2. Diligenciar las solicitudes en los formatos y papelería definidas por la entidad y suministrar la información y documentación exigida para cada caso por las autoridades de crédito internas.
3. Presentar las debidas autorizaciones para que se pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones emanadas por parte de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las relacionadas con consultas ante las centrales de riesgo formalmente establecidas.
4. Constituir y conservar las garantías que se establecen para cada caso.
En el caso específico de obligaciones que deban ser garantizadas con la firma de codeudor(es), se deberá sustituirlo(s) ante solicitud de las instancias de crédito internas y específicamente en el evento que ocurra el retiro de éste de la empresa o Fondo.
5. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos.
6. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del afiliado dentro del servicio de crédito del Fondo, facultará a la entidad para declarar el plazo vencido de los créditos y exigir de manera anticipada el cumplimiento o pago de los mismos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las condiciones de tesorería de la entidad, la junta directiva podrá establecer periodos mínimos de afiliación como condición previa para el otorgamiento de créditos cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO: La administración del FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO hará el respectivo estudio y análisis de crédito, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento; verificará la información suministrada por el solicitante y los deudores solidarios; establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando la capacidad económica del asociado.

Los órganos autorizados en el presente reglamento decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o no aprobación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo con su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito aprobadas en las cuales el asociado manifieste prórroga para su desembolso y este no se haga efectivo después de treinta (30) días calendario, serán anuladas.



PARÁGRAFO: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO: Los directivos y funcionarios de FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, el Fondo no suministrará información a otra persona. Excepto a las centrales de información financiera. El manejo de la seguridad de la información, cumplimiento de los principios de la seguridad de la información, deberes éticos, manejo de información privilegiada, reserva del asociado y secreto profesional, son los contenidos en los estatutos de FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO

ARTÍCULO 6°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor, y codeudor

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con FONTIGO, así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos se determinarán según la capacidad de pago y las condiciones dadas por la entidad nominadora.

Solvencia del deudor: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de FONTIGO más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.

Servicio de la deuda: Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito, es decir la atención oportuna de todas las cuotas de las obligaciones internas y externas.

Para las solicitudes de monto superior a los aportes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, se deberán consultar la historia financiera y crediticia de los solicitantes. De igual manera se debe reportar a las centrales de riesgo la cartera de crédito, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudores(es) solidarios para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Garantías: Las garantías que respaldan la operación deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

En las garantías sobre inmuebles y vehículos, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

ARTÍCULO 7°. MODELO DE OTORGAMIENTO.

El FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO gestiona su cartera de créditos a través de la administración del riesgo crediticio con un modelo propio de otorgamiento de crédito el cual se basa en el análisis general del deudor y sus variables socioeconómicas complementándolo con una revisión del historial crediticio. con el fin de determinar los perfiles de riesgo idóneos e identificados para generar procedimientos orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento (PI) de las operaciones de crédito de nuestros asociados.

Nuestro modelo de otorgamiento se analiza por niveles de riesgo a partir de la probabilidad de incumplimiento (PI) estimada con el Score en centrales de riesgo así:

CALIFICACIÓN		OBSERVACIONES
701	950	Probabilidad de incumplimiento baja
581	700	Probabilidad de incumplimiento media
451	580	Probabilidad de incumplimiento media alta - (evaluar garantías)
0	450	Probabilidad de incumplimiento alta - No es recomendable la operación; sin embargo, queda a evaluación de la JD el análisis de garantías o nivel de ahorros para la aprobación

Artículo 8°. CAPACIDAD DE PAGO.

El nivel máximo de descuentos permitido sobre el salario y demás prestaciones causadas dentro de la relación de trabajo que posea el afiliado con la entidad, estará determinado por el 50% de los mismos.

En el caso de afiliados que perciben comisiones permanentes dentro de su relación de trabajo, dentro de su salario base se tendrá en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del ingreso proveniente por ese concepto según promedios de los últimos seis (6) meses.

Específicamente se determina que los descuentos realizados por razón de la suscripción de convenios o aquellos otros que sean el resultado de aportes o pagos voluntarios serán considerados como factores que disminuyen la capacidad de pago; igual consideración se tendrá respecto de los descuentos fiscales y parafiscales, las cuotas de créditos concedidos por la empresa, los embargos, entre otros.

Se exceptúan como factores que reducen la capacidad de pago los valores correspondientes a las cuotas mensuales de ahorro y aportes realizados al Fondo, los aportes realizados para pensiones voluntarias o los realizados de forma periódica a otros programas especiales de ahorro.

PARÁGRAFO: Para la evaluación de la capacidad de pago en operaciones donde el solicitante está registrado como codeudor en otras operaciones, dentro de su nivel de endeudamiento se considerará el valor de las deducciones según el monto de los saldos descubiertos que se reporten por ese concepto.

ARTÍCULO 9°. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Además de los ahorros totales los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales de acuerdo con los siguientes parámetros:

SALDO DESCUBIERTO	TIPO DE GARANTÍA
Hasta 1 vez los ahorros más 1 salario del asociado	Ahorros
Hasta 1 vez los ahorros más 1 salario del asociado hasta 30 SMMLV	1 codeudor
Mayor a 30 SMMLV hasta 60 SMMLV	2 codeudores
Mayor a 60 SMMLV	Garantía real

Requisitos codeudor

- Debe ser asociado hábil
- Puede ser codeudor máximo de 3 operaciones de crédito
- Los codeudores con contrato a término indefinido podrán codeudar máximo hasta (30 SMMLV)
- Los codeudores con contrato fijo podrán codeudar máximo hasta (10 SMMLV)
- Ser codeudor no tendrá afectación del cupo de crédito ni capacidad de pago

Requisitos garantía real

- Bienes inmuebles cuyo valor certificado de manera técnica supere el valor de la deuda total
- No se aceptarán bienes con afectación a vivienda familiar o con limitaciones de dominio.
- En caso de que el bien inmueble o vehículo ofrecido en garantía se encuentre a nombre del asociado y su cónyuge en calidad de copropietarios, o a nombre de un familiar en primer grado de consanguinidad, el cónyuge o familiar propietario del bien deberá firmar como codeudor solidario y aceptar expresamente la constitución de la respectiva garantía real (hipoteca para inmuebles o prenda para vehículos), asumiendo las obligaciones derivadas de la misma.
- Vehículos automotores de hasta cinco (5) años de antigüedad, cuyo valor según tabla FASECOLDA supere el valor de la deuda Constituir garantía abierta en primer nivel y sin límite de cuantía, a favor del Fondo.
- Adquirir póliza de seguro todo riesgo bajo el convenio colectivo del Fondo de Empleados, designando como primer beneficiario al Fondo.

ARTÍCULO 10°. HABITO DE PAGO – CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO.

Las solicitudes de crédito que presenten descubierto igual o mayor a (1) SMMLV serán consultadas obligatoriamente en la central de riesgo.

Políticas para estudio de la consulta

Asociados con calificación A: Se consideran con baja probabilidad de incumplimiento; por lo tanto, su aprobación se realiza conforme a la instancia de aprobación aplicable.

Asociados con calificación B y C: Se consideran con probabilidad de incumplimiento media a baja; en consecuencia, podrán aprobarse solicitudes con cartera en mora hasta por 1 salario del asociado, si supera el salario deben presentar garantía de codeudor, pignoración de cesantías o garantía real.

Asociados con calificación D, E y cartera castigada: Se consideran con alta probabilidad de incumplimiento. En estos casos, deberán cumplir con los requisitos de descuento por libranza, garantía de codeudor, pignoración de cesantías o garantía real. Si no se cumplen dichas condiciones, la solicitud deberá ser rechazada.

PARÁGRAFO: El costo de la consulta a centrales de riesgo será asumido por el Fondo de empleados y tendrán una vigencia de 30 días

PARÁGRAFO: Las obligaciones adquiridas por los deudores se reportarán obligatoriamente a centrales de riesgo con la calificación que tenga lugar la mora.

PARÁGRAFO: El deudor para el análisis de solicitudes de crédito y que presenten en centrales de riesgo, calificaciones de obligaciones diferentes a “A” deberán adjuntar paz y salvo o certificación por parte de la entidad donde se evidencie que la obligación reportada se encuentre al día

ARTÍCULO 11°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO DE LA SOLVENCIA.

Con base en la información obtenida de las centrales de riesgo, el Fondo de Empleados evaluará la solvencia del asociado como un criterio complementario dentro del estudio de crédito, considerando las siguientes variables:

- **Participación de las cuotas del pasivo:** Porcentaje que representan las cuotas mensuales de los pasivos frente al ingreso mensual del asociado.
- **Monto en mora:** Proporción del valor en mora respecto al total del pasivo reportado en centrales de riesgo.

El resultado de este análisis no determina por sí solo la aprobación o rechazo de la solicitud, sino que apoya la valoración integral del perfil de riesgo del asociado. Dicho perfil, junto con los demás criterios establecidos en el reglamento de crédito, permitirá definir la instancia de aprobación correspondiente (administración, comité o junta directiva).



Según la evaluación de solvencia, el asociado se podrá clasificar dentro del siguiente esquema orientativo:

Riesgo Bajo

Participación de las cuotas del pasivo y monto en mora: menor al 30%.

Interpretación: El asociado presenta adecuada capacidad de pago.

Riesgo Moderado

Participación de las cuotas del pasivo y/o monto en mora: entre 30% y 49%.

Interpretación: El asociado refleja un nivel medio de endeudamiento que debe considerarse en la evaluación integral.

Riesgo Alto

Participación de las cuotas del pasivo y/o monto en mora: igual o superior al 50%.

Interpretación: El asociado evidencia un nivel alto de endeudamiento, lo cual incrementa su exposición al riesgo; este resultado será tenido en cuenta dentro del análisis general, sin implicar rechazo automático de la solicitud.

Parágrafo: El asociado deberá informar de manera inmediata si se encuentra en trámite o en proceso de insolvencia regulado por la Ley 1116 de 2006, la Ley 1564 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan. En tales casos, el Fondo de Empleados se abstendrá de otorgar nuevos créditos mientras subsista dicha situación, en razón a que los niveles de capacidad de pago, hábito de pago y solvencia se consideran de alto riesgo, criterios que son fundamentales para la aprobación de créditos según las políticas de riesgo del Fondo.

ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DEL ASOCIADO

El Fondo de Empleados determinará el perfil de riesgo del asociado con base en la evaluación integral de los siguientes criterios: cupo de crédito, capacidad de pago, garantía, hábito de pago y solvencia.

Cada uno de estos factores contribuye a establecer el nivel de exposición al riesgo de crédito, conforme a la siguiente orientación:

Perfil de riesgo bajo: Se asignará cuando el asociado cumpla con los criterios de cupo, capacidad de pago y garantía exigidos, y adicionalmente presente un buen hábito de pago y una solvencia baja.

Perfil de riesgo moderado: Se asignará cuando el asociado cumpla con los criterios de cupo, capacidad de pago y garantía, pero evidencie un hábito de pago bueno o regular y una solvencia clasificada como moderada o alta.

Perfil de riesgo alto: Se asignará cuando el asociado presente un hábito de pago malo y una solvencia alta, reflejando una mayor probabilidad de incumplimiento.

Los criterios de cupo, capacidad de pago y garantía son de cumplimiento obligatorio, ya que aseguran que el crédito solicitado se encuentre dentro de los límites permitidos y cuente con el respaldo suficiente. No obstante, su ponderación dentro del perfil de riesgo es menor, dado que corresponden a condiciones medibles y objetivas del crédito, tales como montos, porcentajes de endeudamiento o cobertura de garantías.

Por su parte, los criterios de hábito de pago y solvencia tienen una ponderación superior, ya que reflejan la conducta financiera real del asociado y su nivel de endeudamiento frente a terceros. Estos factores permiten anticipar el comportamiento de pago en caso de desvinculación laboral, momento en el cual cesan los descuentos por nómina y el cumplimiento de la obligación depende exclusivamente de su disciplina de pago y capacidad financiera individual.

ARTÍCULO 13°. COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO

Antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación, el Fondo suministrará al deudor en forma comprensible, la siguiente información:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
11. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

En atención a los aspectos previamente expuestos, el Fondo dejará constancia por escrito, a través del formato de solicitud de crédito y de la sucursal virtual, como medio probatorio de que el deudor fue informado oportunamente sobre dichas condiciones y que, con la firma de la documentación contractual, manifestó de manera expresa su aceptación



CAPITULO V. SERVICIOS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 14°. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO.

El monto o cuantía máxima de créditos estará determinado por la sumatoria de los siguientes conceptos:

1. Hasta tres (3) veces el valor de los ahorros totales
2. Los depósitos extraordinarios realizados por fuera de nómina en la caja de la entidad, se entenderán incorporados al cupo individual de crédito en tanto se encuentren reportados y aplicados en la cuenta individual del asociado.

PARÁGRAFO: En ningún caso, el saldo individual de cartera con garantía personal (ahorros, codeudor) podrá superar el diez por ciento (10%) del total de la cartera vigente del Fondo de Empleados. Y con garantía real (prenda o hipoteca) el quince por ciento (15%)

ARTÍCULO 15°. INTERESES DE CRÉDITO.

La Junta Directiva establecerá los intereses vigentes para cada una de las líneas de crédito periódicamente, de acuerdo con el comportamiento del mercado y a las normas vigentes establecidas por el Banco de la República y Supersolidaria, los cuales se publicarán al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO 16°. GENERALIDADES LÍNEAS DE CRÉDITO.

La Junta Directiva, en armonía con la fuente de los recursos y la necesidad de los asociados establecerá las líneas de crédito que deben ser revisadas y publicadas periódicamente.

ARTÍCULO 17°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO.

El FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO está facultado dentro de la normatividad vigente y podrá ofrecer las siguientes modalidades de crédito a sus asociados. El Fondo reglamentara las diferentes líneas de crédito de conformidad a las anteriores modalidades.

Créditos de atención Social: Comprende las líneas de crédito que generan propósito tales como Educación, Salud, Calamidad, Bienvenida, que pueden no generar financiación por parte de FONTIGO de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva

Créditos de consumo: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto en ellas se encuentran las líneas de (Ordinario, Compra de cartera)

Crédito de Vehículo: Se refiere a los casos donde su única destinación es la adquisición de vehículo nuevo a usado no mayor a cinco (05) años del afiliado, cónyuge e hijo.

Crédito de Vivienda: Se refiere a los casos donde su destinación es la adquisición de vivienda nueva o usada, así como liberación de gravamen hipotecario a nombre del afiliado principal. Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17

de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen

ARTÍCULO 18°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO.

Con base a la clasificación de la cartera de créditos se establecen las líneas de crédito, cada una de las cuales cumplen objetivos específicos según el tipo de destino y necesidades que cubre para cada asociado.

Las características y condiciones de las líneas deben contemplar y estar enmarcadas dentro los siguientes factores:

- En las políticas fijadas en el presente reglamento y Manual SARC.
- En las condiciones de crédito en el mercado y el entorno del Fondo, con el fin de mantener competitividad en el mismo.
- Liquidez: con el propósito de que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez; consecuentemente con ello, los plazos y montos de los créditos.
- El Fondo operará de manera recíproca con los plazos y montos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus horros totales y recuperación de cartera.
- La calidad de la cartera del Fondo y los factores de deterioro de la misma.
- En el tipo, calidad e idoneidad de las garantías.

Las líneas de crédito son coherentes con la misión del FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO que ofrece servicios de créditos para los asociados, en las siguientes prioridades:

PARÁGRAFO: Las operaciones de crédito correspondientes a servicios y convenios de hasta cuatro (4) SMMLV, no requerirá diligenciamiento de solicitud de crédito y pagare, y bastará con la solicitud expresa del asociado o el diligenciamiento de los formatos establecidos por el proveedor.

ARTÍCULO 19°. CRÉDITO ORDINARIO.

Línea de crédito definida para aquellos recursos que el asociado solicite para la adquisición de bienes o servicios y para atender sus necesidades de liquidez.

LINEA	ANTIGÜEDAD	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V ANTIGÜEDAD INFERIOR A UN AÑO	TASA M.V ANTIGÜEDAD DE UN AÑO
Crédito Ordinario	Un (1) mes después de su asociación al Fondo de Empleados, siempre y cuando cumpla la calidad de asociado.	Determinado por el cupo individual	Hasta 12 meses	0.85%	0.75%
			Desde 13 hasta 24 meses	0.95%	0.85%
			Desde 25 hasta 36 meses	1.05%	0.95%
			Desde 37 hasta 48 meses	1.15%	1.05%
			Desde 49 hasta 60 meses	1.25%	1.15%
			Desde 61 hasta 72 meses	1.35%	1.25%

ARTÍCULO 20°. CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Línea de crédito prevista para cubrir gastos ocasionados por el fallecimiento de los padres, cónyuge e hijos del asociado, casos de hospitalización en caso de que el plan obligatorio no cubra los gastos, aplica para cónyuge e hijos del asociado y para reestablecer los daños ocasionados en su vivienda por causa de fenómenos naturales o por terceros, en el marco conocido dentro del sector seguros como AMIT.

LÍNEA	ANTIGÜEDAD	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
Calamidad Domestica	Un (1) mes después de su asociación al Fondo de Empleados, siempre y cuando cumpla la calidad de	20 SMMLV	Hasta 12 meses	0.05%
		15 SMMLV	Desde 13 hasta 24 meses	0.22%
		10 SMMLV	Desde 25 hasta 36 meses	0.25%

ARTÍCULO 21°. SALUD

Se refiere a los casos de financiación para cubrir tratamientos médicos y odontológicos del afiliado, su cónyuge, padres e hijos con dependencia económica. Hacen parte de éste evento los gastos de maternidad, tratamientos de ortodoncia, fertilidad y corrección visual, cirugías maxilofaciales, prótesis, lentes de contacto y anteojos, entre otros. Se excluyen específicamente los casos de financiación para cirugías estéticas.

LÍNEA	ANTIGÜEDAD	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
Salud	Un (1) mes después de su asociación al Fondo de Empleados, siempre y cuando cumpla la calidad de	20 SMMLV	Hasta 12 meses	0.30%
		15 SMMLV	Desde 13 hasta 24 meses	0.40%
		10 SMMLV	Desde 25 hasta 36 meses	0.45%

* Dichas tasas serán tomadas con un punto de incremento en cada plazo asignado para los afiliados cuya antigüedad sea inferior a un año.

ARTÍCULO 22°. EDUCACIÓN

Se refiere a los casos de financiación para cubrir gastos de educación a todo nivel del afiliado, su cónyuge e hijos con dependencia económica; incluye los gastos para educación preescolar, primaria, secundaria, universitaria, postgrados, cursos de extensión e idiomas, útiles escolares e uniformes entre otros.

LÍNEA	ANTIGÜEDAD	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
Educación	Un (1) mes después de su asociación al Fondo de Empleados, siempre y cuando cumpla la calidad de	20 SMMLV	Hasta 12 meses	0.30%
		15 SMMLV	Desde 13 hasta 24 meses	0.40%
		10 SMMLV	Desde 25 hasta 36 meses	0.45%

* Dichas tasas serán tomadas con un punto de incremento en cada plazo asignado para los afiliados cuya antigüedad sea inferior a un año.

ARTÍCULO 23°. VEHÍCULO.

Para efectos de la presente línea de crédito, se entenderán como vehículos financiables únicamente los automóviles, camionetas, camperos y similares de uso particular, que cuenten con matrícula vigente, registro en el RUNT y cuyo valor comercial pueda ser certificado mediante FASECOLDA u organismo competente.

Se excluyen expresamente de esta línea de crédito las motocicletas, bicicletas eléctricas, scooters eléctricos y, en general, todo tipo de vehículos de dos ruedas, debido a su mayor índice de accidentalidad, mayor siniestralidad y rápida depreciación, lo cual incrementa el riesgo de crédito y disminuye la efectividad de la garantía real.

monto máximo	plazo	tasa M.V
60% del valor comercial	Hasta 36 meses	0.95%
	>36 meses hasta 60 meses	1.05%
	>60 meses hasta 72 meses	1.15%

* Dichas tasas serán tomadas con un punto de incremento en cada plazo asignado para los afiliados cuya antigüedad sea inferior a un año.

Requisitos

- Antigüedad mínima de tres (3) años de afiliación al Fondo de Empleados.
- El vehículo deberá estar a nombre del asociado o de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad. En caso de que el propietario sea un familiar o cónyuge, este deberá firmar como codeudor solidario, aceptando expresamente la constitución de la prenda.
- El vehículo deberá estar libre de limitaciones o gravámenes y se constituirá garantía prendaria sin tenencia en primer grado a favor del Fondo.
- Antigüedad máxima del vehículo de cinco (5) años, contados desde el modelo registrado en la licencia de tránsito.
- El valor comercial del vehículo (certificado en FASECOLDA o entidad competente) deberá superar el valor de la obligación.
- El asociado deberá constituir póliza de seguro todo riesgo vigente, endosada a favor del Fondo como primer beneficiario.
- El asociado deberá presentar buen hábito de pago interno y externo, así como un nivel de solvencia en riesgo bajo, de acuerdo con las políticas de crédito del Fondo.

Estas operaciones de crédito están sujetas a condiciones de disponibilidad de tesorería.

Procedimiento adquisición de vehículo usado

FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL - FONTIGO
NIT. 830.130.493-9

LISTA DE CHEQUEO COMPRA DE VEHICULO USADO		
No	DOCUMENTACIÓN	PROCEDIMIENTO
1	Solicitud de crédito debidamente diligenciado	El asociado será el responsable del diligenciamiento y radicación de la solicitud ante FONTIGO
2	Promesa de compraventa autenticado con copias de documento de identidad	El asociado será el responsable de la entrega de la documentación requerida para el análisis del crédito
3	Certificado de tradición y libertad expedido por SIJIN	
4	Impuesto actualizado	
5	Licencia de tránsito	
6	SOAT vigente	
7	Técnico Mecánica vigente	
8	Consulta centrales de riesgo	FONTIGO será el responsable de consultar al asociado y analizar su Score y capacidad de pago
9	Aprobación capacidad de descuento	FONTIGO será el responsable de analizar el crédito con el responsable de la validación y
10	Comité de crédito	
11	Comunicado de aprobación o rechazo	FONTIGO brindará respuesta al asociado y al vendedor de la aprobación o rechazo de la
12	Con la aprobación del crédito se debe constituir póliza todo riesgo con beneficiario FONTIGO	El asociado autorizará a FONTIGO la constitución de la póliza todo riesgo, la cual se deberá tomar con el corredor de seguros que maneje el Fondo
13	Entrega de Contrato de prenda original para registro SIM, Cámara de comercio no mayor a 30 días y documento del representante legal	FONTIGO entregará al asociado los documentos requeridos para que realice el trámite de la constitución de la prenda
14	Copia licencia de tránsito - prenda FONTIGO	El Asociado deberá entregar la copia de la licencia donde se evidencie la prenda a favor del Fondo
15	Desembolso	FONTIGO procederá a realizar el desembolso de acuerdo a lo acordado con el asociado o vendedor

Procedimiento adquisición de vehículo nuevo

LISTA DE CHEQUEO COMPRA DE VEHICULO NUEVO		
No	DOCUMENTACIÓN	PROCEDIMIENTO
1	Solicitud de crédito debidamente diligenciado	El asociado será el responsable del diligenciamiento y radicación de la solicitud ante FONTIGO
2	Contrato de compra venta	El asociado será el responsable de la entrega de la documentación requerida para el análisis del crédito
3	Factura proforma	
4	Reporte centrales de riesgo	FONTIGO será el responsable de consultar al asociado y analizar su Score y capacidad de pago
5	Aprobación capacidad de descuento	FONTIGO será el responsable de analizar el crédito con el responsable de la validación y aprobación
6	Comité de crédito	
7	Comunicado de aprobación o rechazo	FONTIGO brindará respuesta al asociado y al concesionario de la aprobación o rechazo de la solicitud
8	Póliza todo riesgo	El asociado autorizará a FONTIGO la constitución de la póliza todo riesgo, la cual se deberá tomar con el corredor de seguros que maneje el Fondo
9	Entrega de Contrato de prenda original para registro SIM y Cámara de comercio no mayor a 30 días	FONTIGO entregará al concesionario los documentos requeridos para que realice el trámite de la constitución de la prenda
10	Desembolso directo al concesionario	El concesionario deberá enviar carta de compromiso en la cual se compromete a realizar el trámite de constitución de prenda, una vez recibido el documento FONTIGO procederá con la programación del desembolso
11	Copia licencia de tránsito - prenda FONTIGO	El concesionario tendrá 30 días a partir de la fecha de desembolso para el envío de la copia de la licencia donde se evidencie la prenda

ARTÍCULO 24°. COMPRA DE CARTERA.

Se refiere a los casos en los que se tiene como destinación específica el pago de manera parcial o total de las obligaciones contraídas con cualquier otra entidad financiera o del sector solidario.

LINEA	ANTIGÜEDAD	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V
Compra de cartera	Un (1) mes después de su asociación al Fondo de Empleados, siempre y cuando cumpla la calidad de	Determinado por el cupo individual	Hasta 60 meses	0.85%

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE Y EVALUACIÓN DEL CRÉDITO:

- ✓ Solicitud de crédito en la forma establecida por el Fondo de Empleados
- ✓ Desprendible(s) de nómina (s).
- ✓ Certificado de deuda, extracto o soporte del pago expedido por la entidad a la cual se realizará la compra de cartera.

ARTÍCULO 25°. BIENVENIDA.

Se refiere a los casos de ingreso o reingreso del asociado al Fondo de Empleados como incentivo para su vinculación o retorno al Fondo.

LINEA	ANTIGÜEDAD	MONTO MAXIMO	PLAZO	TASA M.V ANTIGÜEDAD INFERIOR A UN AÑO	TASA M.V ANTIGÜEDAD DE UN AÑO
Bienvenida	Un (1) mes después de su asociación al Fondo de Empleados, siempre y cuando cumpla la calidad de asociado.	Determinado por el salario básico devengado por el asociado el cual se entenderá como otorgado por una única vez al momento del ingreso.	Hasta 12 meses	0.85%	0.75%
			Desde 13 hasta 24 meses	0.95%	0.85%
			Desde 25 hasta 36 meses	1.05%	0.95%
			Desde 37 hasta 48 meses	1.15%	1.05%
			Desde 49 hasta 60 meses	1.25%	1.15%
			Desde 61 hasta 72 meses	1.35%	1.25%

cambiar hasta 24 meses

ARTÍCULO 26°. VIVIENDA.

Se refiere a los casos donde su destinación es la adquisición de vivienda nueva o usada, así como liberación de gravamen hipotecario a nombre del afiliado principal

Monto máximo	plazo	tasa M.V
vivienda usada: 70% valor comercial	Hasta 180 meses	0.85%
vivienda Nueva: 80% valor comercial		

Requisitos:

- Procedimiento adquisición de vivienda nueva
- Antigüedad mínima de cinco años de afiliación al fondo de empleados.
- El inmueble objeto de la operación de crédito debe quedar gravado con hipoteca abierta en primer grado a favor del Fondo de Empleados de Colombia Móvil.
- El inmueble deberá estar a nombre del asociado o de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad. En caso de que el propietario sea un familiar o cónyuge, este deberá firmar como codeudor solidario, aceptando expresamente la constitución de la prenda.

- El valor comercial del inmueble (certificado por una entidad avaladora) deberá superar en al menos un 30% el valor de la obligación.
- Constituir póliza todo riesgo a favor del fondo
- Presentar buen habito de pago externo y presentar solvencia de riesgo bajo

Estas operaciones de crédito están sujetas a condiciones de disponibilidad de tesorería.

No	REQUISITOS COMPRA DE VIVIENDA NUEVA SOBRE PLANOS	
	ENTREGABLES	PROCEDIMIENTO
1	Solicitud de crédito debidamente diligenciado (en caso de que la vivienda quede a nombre del cónyuge es necesario la firma de los 2 en el pagare)	El asociado será el responsable del diligenciamiento y radicación de la solicitud ante FONTIGO
2	Contrato de compra venta en el que se especifiquen las fechas de entrega y fechas establecidas para el pago y constitución de hipoteca	El asociado será el responsable del diligenciamiento y radicación de la solicitud ante FONTIGO
3	Consulta centrales de riesgo	FONTIGO será el responsable de consultar al asociado y
4	Aprobación capacidad de descuento	analizar su Score y capacidad de pago
5	concepto jurídico	FONTIGO será el responsable de delegar la persona para el análisis de la documentación
6	comité de crédito	FONTIGO será el responsable de analizar el crédito con el responsable de la validación y aprobación
7	Carta aprobación de crédito Hipotecario	FONTIGO brindara respuesta al asociado y a la constructora de la aprobación o rechazo de la solicitud
8	Si el crédito es aprobado constituir póliza de hogar que cubra el valor del inmueble y dejando como beneficiario a FONTIGO	El asociado autorizará a FONTIGO la constitución de la póliza de hogar, la cual se deberá tomar con el corredor de seguros que maneje el Fondo
9	Minuta constitución de hipoteca	FONTIGO entregara a la constructora los documentos requeridos para que realice el tramite de la constitución de hipoteca
10	Carta de compromiso autenticada	El asociado deberá enviar carta de compromiso en la cual se compromete a realizar el tramite de constitución de hipoteca en un plazo máximo de 30 días
11	Desembolso a la constructora	FONTIGO realizara el desembolso directo a la constructora
12	Copia primera escritura donde se especifique la hipoteca en primer grado sin limite de cuantía a favor de FONTIGO y certificado de tradición y libertad	La constructora y el asociado tendrán 30 días a partir de la fecha de desembolso para el envío de la documentación que evidencie la constitución de la hipoteca

Procedimiento adquisición de vivienda Usada

No	REQUISITOS COMPRA DE VIVIENDA USADA	
	ENTREGABLES	PROCEDIMIENTO
1	Solicitud de crédito debidamente diligenciado (en caso de que la vivienda quede a nombre del cónyuge es necesario la firma de los 2 en el pagare)	El asociado será el responsable del diligenciamiento y radicación de la solicitud ante FONTIGO
2	certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días	El asociado será el responsable del diligenciamiento y radicación de la solicitud ante FONTIGO
3	impuesto predial	
4	avalúo actualizado - Certificado por el RAA	
5	Copia escritura	
6	Promesa de compra venta	
7	Consulta centrales de riesgo	FONTIGO será el responsable de consultar al asociado y
8	Aprobación capacidad de descuento	analizar su Score y capacidad de pago
9	Concepto jurídico	FONTIGO será el responsable de delegar la persona para el análisis de la documentación
10	Comité de crédito	FONTIGO será el responsable de analizar el crédito con el responsable de la validación y aprobación
11	Carta aprobación de crédito Hipotecario	FONTIGO brindara respuesta al asociado y al vendedor de la aprobación o rechazo de la solicitud
12	Si el crédito es aprobado constituir póliza de hogar que cubra el valor del inmueble y dejando como beneficiario a FONTIGO	El asociado autorizará a FONTIGO la constitución de la póliza de hogar, la cual se deberá tomar con el corredor de seguros que maneje el Fondo
13	Minuta constitución de hipoteca Copia del documento de identificación del representante legal cámara de comercio no mayor a 30 días	FONTIGO entregara al asociado los documentos requeridos para que realice el tramite de la constitución de hipoteca
14	Copia primera escritura hipoteca en primer grado a favor de FONTIGO y certificado de tradición donde se refleje la hipoteca	El asociado y vendedor deberán realizar el tramite ante la notaria para la constitución de la hipoteca, una vez presentados los documentos mencionados FONTIGO procederá con el desembolso
15	Certificación cuenta bancaria	FONTIGO realizara el desembolso a través de cheque o transferencia electrónica directo en la cuenta del vendedor

Procedimiento Liberación de gravamen

No	REQUISITOS LIBERACIÓN DE GRAVAMEN VIVIENDA	
	ENTREGABLES	PROCEDIMIENTO
1	Solicitud de crédito debidamente diligenciado (en caso de que la vivienda quede a nombre del cónyuge es necesario la firma de los 2 en el pagare)	El asociado será el responsable del diligenciamiento y radicación de la solicitud ante FONTIGO
2	Certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días	El asociado será el responsable del diligenciamiento y radicación de la solicitud ante FONTIGO
3	Impuesto predial	
4	Avaluó actualizado - certificado por el RAA	
5	Certificado de deuda hipotecaria	
6	Consulta centrales de riesgo	FONTIGO será el responsable de consultar al asociado y analizar su Score y capacidad de pago
	Aprobación capacidad de descuento	FONTIGO será el responsable de delegar la persona para el análisis de la documentación
7	Concepto jurídico	
9	Carta de autorización para cesión de hipoteca	El asociado deberá firmar carta de autorización a FONTIGO para que la entidad financiera pueda radicar oferta vinculante
10	Solicitud de oferta vinculante	FONTIGO enviara a la entidad financiera la carta de solicitud de oferta vinculante para la cesión de la hipoteca
11	Comunicado de aceptación de cesión de hipoteca y	La entidad financiera enviara comunicado con la aprobación o rechazo de la cesión de hipoteca
13	comité de crédito	FONTIGO será el responsable de analizar el crédito con el responsable de la validación y aprobación
	Si el crédito es aprobado constituir póliza de hogar que cubra el valor del inmueble y dejando como beneficiario a FONTIGO	El asociado autorizará a FONTIGO la constitución de la póliza de hogar, la cual se deberá tomar con el corredor de seguros que maneje el Fondo
	Minuta constitución de hipoteca	Con la aprobación del crédito, FONTIGO enviara la minuta de constitución a la entidad financiera
15	Desembolso	FONTIGO realizara el pago directo a la entidad Financiera
16	Pagares y nota de cesión	La entidad financiera informara a FONTIGO el plazo establecido para la entrega de los documentos en referencia

PARÁGRAFO: En desarrollo de los programas de apoyo o subsidio definidos con COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., se podrán establecer reglamentaciones especiales para el uso y administración de los recursos integrados al acuerdo; específicamente, se podrán determinar otras operaciones de crédito con cupos, plazos, tasas y montos especiales.

PARÁGRAFO: Las tasas de interés definidas para cada línea de crédito no excederán en ningún caso los valores máximos establecidos como tasas de usura; igualmente para las operaciones en las que se presente mora en el pago de las cuotas de capital, el Fondo estará plenamente facultado para aplicar como intereses de mora el máximo legal permitido.

ARTÍCULO 27°. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO

Para las operaciones de crédito de calamidad doméstica, salud y educación será necesario presentar los correspondientes soportes que acrediten la utilización adecuada del préstamo otorgado.

El afiliado deberá presentar los recibos de pago o soportes dentro de los treinta (30) días siguientes al desembolso, so pena de que al crédito le sean aplicadas las condiciones de los créditos de libre inversión, además de las sanciones a que haya lugar según el régimen disciplinario establecido en el estatuto y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28°. SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN

Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad en que se recibe la nómina de parte de la empresa que genera el vínculo de asociación.

Por regla general los instalamentos o cuotas de los créditos comprenderán pagos sucesivos mensuales de idéntico valor donde se integran las cuotas de capital e intereses



correspondientes; también se podrán pactar sistemas de amortización donde se establezcan pagos sucesivos e iguales de capital y variables de intereses según corresponda a los saldos de capital correspondiente.

En el propósito de reducir las cuotas de periodicidad mensual, las autoridades de crédito de la entidad podrán establecer programas de amortización donde se establezcan pagos o abonos extraordinarios con cargo por ejemplo a primas de servicio en los meses de junio y diciembre.

PARÁGRAFO: A todos los asociados deudores les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con el Fondo.

CAPITULO VII. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO.

Los asociados deben radicar sus solicitudes de crédito mediante los canales establecidos por el FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO y se contará con un lapso de dos (2) días hábiles como máximo para efectuar la revisión, análisis y posterior desembolso, siempre y cuando se encuentre la documentación completa.

ARTÍCULO 30°. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITO

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el Fondo tendrá en cuenta el monto solicitado por el deudor en el momento de la radicación del crédito y el valor adeudado actualmente, se tendrá competencia para la aprobación de créditos en el Fondo, de acuerdo con las siguientes autonomías:

INSTANCIA DE APROBACIÓN	MONTOS DE CREDITO
Administración	hasta 60 SMMLV
Junta Directiva	Desde 61 SMMLV en adelante

PARÁGRAFO: Son competencia exclusiva de la Junta Directiva, la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal, radicadas por:

- Representante legal
- Integrantes del Junta Directiva
- Integrantes del Comité de Control Social

Las decisiones sobre créditos de las personas relacionadas anteriormente deben ser aprobadas por un número de votos favorable del (80%) de la composición de la Junta Directiva, el directivo solicitante no tiene derecho a voto.



En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud y educación de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva

ARTÍCULO 31°. RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad de la administración del Fondo, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los colaboradores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

ARTÍCULO 32°. DESEMBOLSOS.

Los créditos aprobados, se desembolsarán previa programación y disponibilidad de recursos por parte del FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO y una vez cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como también, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Allegar los documentos de solicitud.
- b. Por norma general los créditos se desembolsarán mediante transferencia electrónica y únicamente a la cuenta bancaria del asociado y se exceptuarán algunas líneas de crédito de acuerdo con los requisitos de cada línea.
- c. Los créditos que requieran de garantía real o prenda se desembolsarán cuando se hayan radicado las garantías debidamente registradas a nombre del FONDO DE EMPLEADOS FONTIGO

CAPITULO VIII. REGIMEN DE EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 33°. REGIMEN DE EXCEPCIONES

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- a. Persona que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas por Junta Directiva

Aspectos no objeto de excepción.

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:



- a. Asociados que presenten cartera castigada externa. Sin presentar paz y salvo
- b. Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito hasta por el 100% de los ahorros totales.
- c. Asociados con capacidad de pago superior al 50% de su salario e ingresos adicionales
- d. Asociados que presenten un nivel de solvencia mayor a 50%

Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos por fuera de lo establecido por los reglamentos y que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
- e. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.
- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- h. Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
- i. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
- j. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- k. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- l. Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
- m. Dejar vencer los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la edad de vencimiento de la cartera.
- n. No reportar u omitir a las centrales de información financiera para reporte de obligaciones crediticias.
- o. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- p. Recibir regalías por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito, cartera y cobranza.

CAPITULO IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 34°. SOLICITUD DE CRÉDITO

Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que presente la entidad previa el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento; para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 35°. PRESTACIONES



Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTÍCULO 36°. PAGOS

En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento.

Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cajas del Fondo. No obstante, el Fondo podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito a las condiciones previamente acordadas.

ARTÍCULO 37°. CONTRIBUCIONES

La Junta Directiva de acuerdo con sus facultades y en función del bienestar general puede establecer pagos adicionales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solidez económica que presente el Fondo. En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes las darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.

En el caso de seguros de cartera, toda operación que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida deudores contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por el afiliado deudor.

ARTÍCULO 38°. SANCIONES

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos,

Podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Por reestructuración de un crédito se entiende el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada y se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera.

PARAGRAFO: Las reestructuraciones serán aprobadas por el Comité de crédito según las facultades establecidas en el presente reglamento y teniendo en cuenta el concepto técnico que, para tal efecto, expida la Gerencia.

ARTÍCULO 40°. NOVACIÓN

Se define como un nuevo crédito y procederá únicamente cuando se haya cubierto el 10% del capital pactado inicialmente.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- *Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*
- *Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*
- *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

*Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento (**Circular básica contable y financiera – pág. 140**)*

ARTÍCULO 41°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 42°. VIGENCIA



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL - FONTIGO
NIT. 830.130.493-9

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, la cual se realizó el día 19 de septiembre de 2025 con él quedan derogadas las normas anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CALDERON
Presidente

Diego Calderon Fein
secretario

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE ELABORACIÓN
001	Diciembre 2020	Actualización del documento con los lineamientos normativos se incluyen: • Políticas • Definiciones • Modelo de otorgamiento • Detalle de las líneas de crédito • Facultades de aprobación de crédito • Régimen de excepciones	Alejandra Rincón
002	febrero 2021	Actualización del documento medidas otorgamiento de crédito pandemia	Alejandra Rincón
003	octubre 2022	Actualización de: • Régimen de garantías • Procedimiento de líneas de crédito de vivienda y vehículo • Anexo de procedimiento de crédito	Alejandra Rincón
004	agosto 2025	Actualización de: *Artículo 9 se incluyen las políticas para análisis de consulta en central de riesgos * Artículo 11 se incluye el análisis de la solvencia de los asociados * Artículo 12 se incluye el análisis de perfil de riesgo * Se modifica el artículo 13 en el comunicado para la aprobación de créditos * Se elimina el artículo 43 modelo de otorgamiento créditos de pandemia * Actualización requisitos modalidad vehículo y vivienda	Gestora Riesgos Alejandra Rincón aprobado en acta No. ____



FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA MÓVIL - FONTIGO
NIT. 830.130.493-9

--	--	--	--